

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

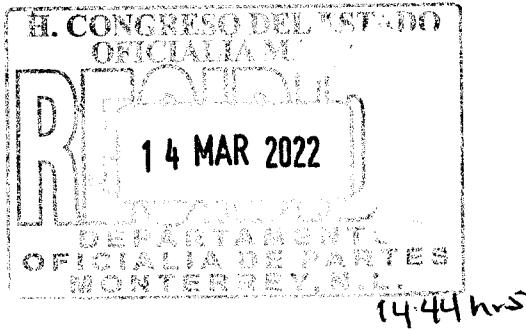
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 205 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE TIPIFICAR COMO DELITO, LA INCITACIÓN Y LA DIFUSIÓN DEL ODIO EN MEDIOS ELECTRÓNICOS O IMPRESOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 15 de marzo del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

El suscrito diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores y las diputadas y diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa por la que se adiciona un artículo 205 Bis, **con el objeto de tipificar como delito, la incitación y la difusión del odio en medios electrónicos o impresos**, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El discurso del odio se contrapone al discurso de la libertad de expresión, la multiculturalidad y los derechos humanos, negando la igualdad de las personas, a menudo se ampara en la libertad de expresión, una libertad que no es absoluta y está limitada cuando colisiona con otros derechos como la igualdad, el derecho al honor o la dignidad de la persona.

Asimismo, el motivo subjetivo que conlleva a un discurso de odio, es una animadversión u hostilidad abierta hacia las personas o hacia los colectivos en los que se integran por el color de su piel, su origen, su etnia, su religión, su discapacidad, su ideología, su orientación u identidad sexual, entre otros motivos discriminatorios.



No puede hablarse de libertad de expresión sin tocar dos de sus características distintivas: el pluralismo y la diversidad, este derecho facilita el debate que da voz a distintas perspectivas y puntos de vista sobre temas de interés público.

Dicho lo anterior, el alcance del derecho a la libertad de expresión es amplio, pues incluye, por ejemplo, la expresión de opiniones e ideas que otros pueden considerar profundamente ofensivas.

Para quienes presentamos la presente iniciativa, el internet es uno de los factores que facilita la difusión de mensajes de odio, lo cual es grave, ya que los medios sociales del ciberespacio son un termómetro social con el que también se va normalizando la discriminación.

Por su parte, los derechos a la igualdad y a la no discriminación están reconocidos en los instrumentos universales de derechos humanos. En lo que respecta al artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el primero de estos derechos conlleva una protección igual ante la ley, que no hace distinción de “raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En la legislación mexicana, nuestra Constitución Federal, contempla la prohibición a este fenómeno social, pues en el artículo 1, establece que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”



De este dispositivo constitucional, se desprende que; el Estado queda atribuido a esta importante tarea que consiste en la protección integral de los derechos humanos de las personas y de los grupos vulnerables, así como la erradicación de toda forma de discriminación, como lo es el discurso del odio.

Considerando que el discurso de odio debe entenderse como fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones por razones de “raza”, color, ascendencia, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, identidad de género, orientación sexual y otras características o condición personales.

Es importante señalar que dicho fenómeno parece estar aumentando, especialmente a través de los medios de comunicación electrónicos, que magnifican sus efectos, pero que su alcance preciso sigue sin poderse determinar claramente, debido a la falta de una recogida sistemática de datos e información sobre su incidencia, situación que debe subsanarse, sobre todo prestando el apoyo pertinente a las personas afectadas o a quienes van dirigidas estas expresiones.

Tal es el caso, acontecido en la ciudad de Querétaro donde un aficionado por medio de las redes sociales, realizó publicaciones incitando a la violencia, así lo refiere la nota periodística de record de fecha 10 de marzo del presente año:

*“Entre los primeros 10 detenidos que identificó la Fiscalía estatal, se encuentra Cuauhtémoc ‘N’, quien no estuvo en el lugar de los hechos, pero fue arrestado por apología del delito en su modalidad de provocación.”*



*"Sale mi gente de Querétaro! A darles a los del atlas que ya van llegando", redactó en sus redes sociales el indicado.'*

El otro caso es el suscitado luego de que alumnas de preparatorias de la UANL participaran en la marcha del 8 de marzo y expusieran casos de acoso por parte de alumnos y docentes de la universidad, mensajes de presuntos ataques hacia ellas causaron movilización policiaca.

Los presuntos ataques fueron anunciados en las preparatorias 1 de Apodaca, 7 de San Nicolás, 22 de Linda Vista, 15 Florida, 7 Oriente de San Nicolás y 16 de San Nicolás; en los que a través de mensajes de WhatsApp se advertía que a quienes asistieran a clases estarían en riesgo.

Luego de que se creara incertidumbre a través de redes sociales en las que surgieron y se hicieron virales los mensajes de las amenazas, así como audios de alumnas desesperadas por el caos que supuestamente se estaba presentando dentro de una de las instalaciones de una de las prepas; estas versiones fueron descartadas por el vocero de la UANL, Jorge Cisneros.

Este tipo de comentarios a través de las redes sociales puede llegar a provocar la violencia entre aficionados, una invitación a la agresión puede culminar en actos vandálicos que ponen en riesgo la salud y la vida de las personas, sobre todo de aquellas personas vulnerables como mujeres, niños y personas adultas mayores, pues al detonar una trifulca como la acontecida el pasado sábado 5 de marzo en el estadio corregidora, no se considera absolutamente nada, pues todos están en peligro.

Es por ello, que se debe contener este tipo de comentarios, opiniones que invitan a la agresión, a la violencia que encaminan a la desgracia y refleja un ánimo de odio, que es todo lo contrario a lo que representa el espectáculo, en este caso el futbol.



En virtud de lo anterior expuesto, el Grupo Legislativo de Acción Nacional, considera que existe suficiente fundamento para poder tipificar el discurso de odio en el Código Penal de nuestra Entidad, entendido como el fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la humillación o el menoscabo de una persona o grupo de personas.

Por las razones antes expuestas y con el objetivo de ampliar la protección a los derechos humanos y proteger la esfera jurídica de los Nuevoleoneses, ponemos a consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un artículo 205 Bis del Código Penal Para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 205 Bis.** - Se aplicará sanción de uno a cuatro años de prisión y hasta una multa de trescientas sesenta unidades de medida de actualización, al que mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

**I.- Fomente y promueva directa o indirectamente la incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas o bienes, a través de las redes sociales, medios electrónicos o cualquier otro medio.**

**II.- Difunda, publique, produzca, reproduzca, elabore, obtenga, posee, oferte, almacene, ofrezca, distribuya, anuncie, importe, exporte o facilite a terceras personas el acceso a material o soportes cuyo contenido verse fomentar, promover o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas o bienes**



través de las redes sociales, medios electrónicos o cualquier otro medio.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a marzo del 2022.

ATENTAMENTE

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Alberto de la Fuente Flores".

**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**

**C. DIPUTADO LOCAL**

**ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ**

**C. DIPUTADA LOCAL**

**AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA**

**C. DIPUTADA LOCAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Adriana Paola Coronado Ramírez".

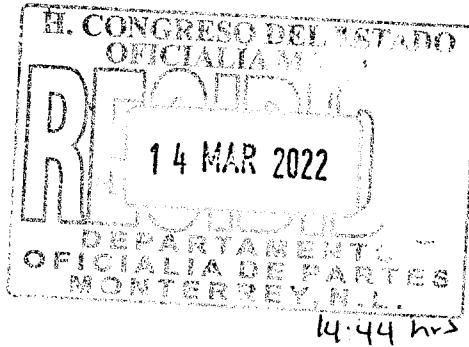
**ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ**

**C. DIPUTADO LOCAL**

**NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ**

**C. DIPUTADA LOCAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Antonio Elosúa González".



EDUARDO LEAL BUENFIL  
C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL  
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA  
C. DIPUTADO LOCAL

GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES  
C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES  
C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL  
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO RACHETA  
C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA  
C. DIPUTADO LOCAL

ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA  
C. DIPUTADO LOCAL